REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200008400

Proceso Ordinario Laboral de **MAGNOLIA SUAREZ DIAZ** en contra **de UGPP**

Lunes, veinte (20) de septiembre de 2021

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante: Dra. Laura Cecilia Bedoya Escobar

Apoderado Demandado UGPP: Dra. Jhon Edison Valdez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10666687 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S**.

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar sentencia

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a sustituir el 100% de la PENSIÓN DE VEJEZ que en vida devengaba el señor ADOLFO LEÓN PEÑA SANDOVAL (Q.E.P.D) a la señora MAGNOLIA SUAREZ DIAZ a partir del 15 de marzo de 2016, junto con los incrementos anuales, las mesadas adicionales de junio y diciembre, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a PAGAR a la señora MAGNOLIA SUAREZ DIAZ la suma de $61.271.527 que corresponde a las mesadas pensionales causadas entre el 15 de marzo de 2016 y el 30 de junio de 2021, junto con los reajustes legales anuales y las mesadas adicionales, retroactivo que se incrementará hasta que el demandante sea incluido en nómina de pensionados en debida forma, monto que deberá ser indexado cuando su pago se efectúe, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que descuente del retroactivo a que tiene derecho la demandante, el porcentaje de los aportes pertinentes, con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS los medios exceptivos de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP conforme al artículo 365 del C.G.P., las cuales serán tasadas por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de $1.500.0000 por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: EN CASO DE NO SER APELADA la presente decisión, remítase al superior jerárquico para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Los apoderados de las partes, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia de instancia.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f131766-5b7e-4626-b0ca-d32c34144045?vcpubtoken=812d3247-c1ff-49c8-96ca-940f6a3e7fd2

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

ANDREA PEREZ CARREÑO